

de precisión, dejando de hacerse entregas á muchas gentes que han prestado sus servicios al Estado y que están paseando sus hambres en Palacio desde el año 95 hasta la fecha.

Por eso, yo pido que se consigne una partida para estos créditos que están reconocidos, que tienen una ley especial que los sustenta, y que no pueden omitirse porque el Ejecutivo no los ha consignado ó porque la Cámara de Diputados no ha querido ponerlos.

El señor SECRETARIO.—Hubo un oficio del Ministerio de Hacienda contestando á un pedido que hizo la Cámara; ese proyecto pasó á Comisión, creo que á la de Hacienda.

El señor REINOSO.—Ese no fué proyecto sino un informe del Ministro de Hacienda á pedido del que habla, para conocer la suma á que ascendían esos créditos, porque yo he sido incansable en los cinco años que tengo el honor de formar parte de esta H. Cámara para perseguir la cancelación de estos créditos, y con este motivo solicité ese informe que pasó á la Comisión de Presupuesto y la Comisión no ha podido consignar la partida, porque no la informado en el pliego.

El señor PRESIDENTE.—El H. señor Reinoso puede presentar en la sesión de mañana una proposición tendente á que se consigne la partida que su señoría solicita.

—Se levantó la sesión, citando S. E. á los honorables señores senadores para el día siguiente á las 10 a. m.

Eran las 7 y 20 p. m.

Por la Redacción.—

Víctor E. Ayarza.

28a. sesión del martes 25 de enero de 1910

Presidencia del H. Sr. Aspíllaga

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables señores: Barco, Capelo, Diez Canseco, Fernández, Ferreiros, Irigoyen, La Torre, López, Loredo, Lorená, Luna, Mata, Matto, Malatesta, Muñiz, Neuhaus, Peralta, Pizarro, Ra-

mírez, Reinoso, Ríos, Ruiz, Santa María, Sánchez Ferrer, Solar, Torres Aguirre, Tovar, Valencia Pacheco, Vidal, Villacorta, Villanueva, Vivanco, Ward M. A., Bezada, García, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Justicia, trascribiendo el que le ha dirigido el Presidente de la Corte Superior de Caja marca, comunicando que ha enviado al Juez de Luya los antecedentes relativos á los telegramas dirigidos al señor Capelo, para que inicie el juicio respectivo contra Sinforiano Canto y Enrique Vargas, autores de los mencionados telegramas.

Con conocimiento del señor Capelo, al archivo.

Del señor Ministro de Guerra y Marina, contestando el pedido del H. señor Tovar, sobre reconocimiento oficial de los clubs de Huancané y Moho.

Con conocimiento del H. señor Tovar al archivo.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, comunicando que esa H. Cámara ha aceptado la modificación introducida por el Senado en la partida referente al auxilio de las misiones en las montañas de Huánuco.

A sus antecedentes.

De tres del mismo, enviando en revisión el pliego ordinario de Fomento y los extraordinarios de Justicia, Instrucción y Culto y de Fomento.

A la orden del día.

De tres de los señores secretarios de la misma, comunicando la aprobación por ésta de las siguientes redacciones:

De la ley que manda consignar en el presupuesto general de la república las partidas respectivas para el sostenimiento de nuevas plazas en el ramo de Telégrafos;

De la que vota en el presupuesto Lp. 1.447-862 para el pago de haberes del personal del "Constitución"; y

De la que manda consignar en el presupuesto Lp. 993-600 para el sostenimiento de sesenta aprendices en los buques de la armada.

Los anteriores oficios pasaron á sus antecedentes.

PEDIDOS

El señor CAPELO.—Exemo. señor. Debo dejar constancia de lo que me ha llamado la atención es la nota del señor Ministro de Justicia, que se acaba de leer transcribiendo otra de la Corte de Cajamarca, que avisa que en cumplimiento de tal pedido ha pasado al Juez de Luya los telegramas referentes al enjuiciamiento de fujano y sutano. Me llama la atención el ver, que habiendo sido el acuerdo de la Cámara conjunta para un juicio en Chachapoyas y otro en Moyobamba relativos á los telegramas que fraguaban en uno y otro lugar, en ese oficio sólo se ocupa de lo relativo á Luya, como si lo relativo á Chachapoyas no existiera, hay una nota en que se dice que han sido trascritos los oficios, debo suponer que es una omisión.

En segundo lugar, el oficio de la Cámara fué para el enjuiciamiento de los que resultaran culpables de los actos delictuosos; ¿las palabras del H. señor Ríos hacían presuponer un delito?, no; se trata del enjuiciamiento por los telegramas contradictorios, allí resultarán los culpables. Yo no quiero otra cosa que dejar constancia de la extraña que me han causado los telegramas; supongo que sea solamente su mala redacción, yo espero que se cumplirá el acuerdo del Senado.

El señor PRESIDENTE.—¿Qué ha pedido Su Señoría?

El señor CAPELO.—Quiero dejar constancia de que me extraña el oficio por la singularidad del enjuiciamiento á persona determinada; el Senado no ha mandado enjuiciar á nadie, sino abrir un juicio sobre los sucesos, de modo que el juicio dará á conocer al culpable, es el delito el que ha llamado la atención del Senado.

Mi objeto es dejar constancia de mis palabras y de la impresión que me deja el oficio de las Cortes. Aquí hay una de dos—6 el crimen delatado se queda impune,—6 la calumnia queda impune y el servicio telegráfico desaparece en el Perú si se puede pasar un telegrama impunemente.

Hay muchos representantes, senadores y diputados, que ocupan sus

asientos en las Cámaras con la certificación que ha dado el telégrafo. La Junta Electoral Nacional ha hecho todos sus acuerdos sin ver absolutamente ningún otro documento que telegramas; así es que los telegramas, antes de ahora, siempre han dado una fe absoluta. Hoy resultan dos telegramas contradictorios y evidentemente uno es falso; de modo que este asunto es grave, porque nada menos que quita al servicio telegráfico de la República toda autenticidad. Desde que esto aconteció yo no hago uso de ningún telegrama; para mí todos son falsos, hasta que el resultado de este oficio traiga la verdad correspondiente. Por eso yo no he pedido el enjuiciamiento de nadie, sino que se instaure el juicio, para que resulte el culpable, sea quien sea. Mi objeto es sólo, pues, Exmo. señor, dejar constancia.

Hay otro punto, Exmo. señor. En el Cerro de Pasco el año pasado sucedió un hecho delictuoso gravísimo, cual fué que al subir un torno con 8 operarios, el que estaba arriba se desvió y murieron los 8 operarios. Yo presenté la queja de este asunto á la Cámara y se ofició al señor Ministro de Fomento; la respuesta vió diciendo: que el Poder Ejecutivo se ocupaba de reglamentar el asunto para impedir la repetición de casos semejantes; que se tomarían las medidas del caso; pero según sé, no se ha tomado medida ninguna. Los 8 muertos se enterraron y enterrados se quedaron. Pero no es eso lo lamentable, sino lo que viene después.

Como no se hizo efectiva la sanción en ese caso, nos encontramos ahora con un suceso más grave. En las minas de Gollarispuizga, en donde han muerto 20 operarios y han salido heridos 50 y tantos; y al paso que vamos, siguiendo así, poco á poco irá desapareciendo toda la población. El asunto, como se ve, es grave y no tengo nada que pedir, porque la Cámara de Diputados ha hecho un pedido y el señor Ministro de Fomento ha hecho un telegrama al respecto, pero yo debo dejar constancia de que el año pasado, al hacer mi pedido indiqué que el accidente á que me refería había sucedido, porque el torno no tenía to-

pe automático para detenerse antes de llegar al suelo, y esto dió lugar á que perecieran los ocho operarios, pues se puso un solo torno que servía por más de 18 horas. Había, pues, responsabilidad, y lo familia de los muertos no fué indemnizada en forma alguna. Como se trata de una empresa que hace lujo de su poder omnímodo y de estar encima de la ley y de la vida de todos, hasta el punto que, porque dije que en esas minas morían á razón de uno por día los operarios, se permitieron pasarme una carta casi amenazante, diciéndome que los otros senadores por Junín me desmentirían. Hasta ese punto lleva esa empresa la seguridad de sus dominios. Mientras tanto, á mí se me ha confirmado en varias cartas que es pobre el número que yo indiqué: que muere más de uno por día.

Como por poderosa que sea una empresa, Exmo. señor, cualesquiera que sean las razones que se tuvieran para considerarla, no hace honor á un Gobierno proteger á empresa alguna que atenta contra la vida y los derechos de los ciudadanos del país donde se ha radicado, pido á S. E. que se pase un oficio al señor Ministro de Fomento, para que tenga en cuenta el oficio que se le pasó de esta Cámara el año anterior, y tome las medidas más eficaces para que en esta vez siquiera, sean severamente castigados esos delitos.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio.

ORDEN DEL DIA
PLIEGO EXTRAORDINARIO DE
HACIENDA.

El señor PRESIDENTE.—Continúa la discusión que quedó interrumpida el día de ayer sobre el pliego extraordinario de Hacienda, sobre el cual hizo notar el H. señor Reinoso, que no se trataba consignado en él, la partida correspondiente al pago de las deudas del Estado por servicios de los seis ministerios, desde 1895 hasta la fecha, no obstante de que existe una ley especial al respecto, expedida en 1908.

El señor REINOSO.—Exmo. señor: Ayer por ser la hora avanzadá, me limité á hacer las observaciones, sobre

la omisión que consta en el pliego, acerca de la cual voy á presentar oportunamente la adición respectiva; pero no hice las objeciones que se desprenden de la simple lectura del pliego de Hacienda; me refiero á las partidas que se relacionan con los puestos de cajero fiscal, de cajero auxiliar y varios otros empleos de la tesorería general de Lima; puestos que fueron suprimidos el año pasado, por ley especial que está vigente, pues no ha sido derogada, y en virtud de la cual no es posible consignar ahora, sueldos para esos funcionarios, que se van á restablecer, sin haber una ley que sustente ese procedimiento, yo deseo que se explique esto, porque como decía antes, de la primera lectura que se dió al pliego aparece eso y esa es la primera impresión que he recibido: que se han repuesto varios empleados que han sido suprimidos por una ley especial, expedida el año anterior, que no ha sido derogada y no se ha expedido otra para restablecer esos puestos. Yo deseo que se explique esto, porque como decía antes, de la primera lectura que se dió al pliego aparece eso y esa es la primera impresión que he recibido: que se han repuesto varios empleos que han sido suprimidos por una ley especial, expedida el año anterior, que no ha sido derogada y no se ha expedido otra para restablecer esos puestos. Yo deseo ver si hay efectivamente esta inconcrección, que no podría autorizar el Senado, de ningún modo.

El señor PRESIDENTE.—El dictamen venido en revisión de la Cámara de Diputados no dice nada respecto de la observación del H. señor Reinoso, es decir, que no se ha tenido en cuenta allá lo que S. S. acaba de expresar.

El señor REINOSO.—Eso debe ser, y no sé porqué no se habrá tomado en cuenta; por eso desearía que se trajese la ley y que se vea si los haberes que están consignados en el presupuesto se refiere á esos puestos; deseo saber si esa partida está ó no conforme con la ley de supresión de empleos, que se dió el año 1908, para la caja fiscal de Lima.

El señor SECRETARIO (leyó).

El señor REINOSO.—Pero eso es

del ordinario. ¿Cómo puede venir entonces en el extraordinario?

El señor PRESIDENTE.—En la carátula del pliego dice pliego extraordinario.

El señor Reinoso.—Si ese es el pliego extraordinario, no me explico cómo existen esas partidas que son del ordinario, porque aquí tenemos en el ordinario: para un cajero, Lp. 35; para un auxiliar, 30 libras.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió por discutido el pliego, y, procediéndose á votar, fué aprobado.

—Se leyó y puso en debate la siguiente adición:

Conforme á la ley No. 353 y para su cumplimiento en parte, consígnese en el pliego extraordinario de Hacienda la siguiente partida: para pagar las deudas del Estado por servicios de los seis ministerios, desde el 20 de marzo de 1895 hasta el 31 de diciembre de 1907, Lp. 10.000.

(Firmado) J. J.

(Firmado) J. J. Reinoso.

El señor REINOSO.—Como decía ayer, Excmo. señor, esta ley está incumplida. En la ley de balance de 1908 se acordó suprimir la mitad de la partida, es decir, diez mil libras, quedaban, pues, otras diez mil para completar el cumplimiento de la ley. Pues bien, esas diez mil libras no vienen consignadas en el pliego extraordinario, y de conformidad con las prescripciones de la ley hay que consignarlas en este Presupuesto.

El señor LOPEZ.—Excmo. señor: Parece que las condiciones del Erario no permiten que se incluyan en el presupuesto las deudas de que se trata, por eso creo que deben aplazarse.

El señor CAPELO.—El deudor más insolvente fija una partida para atender á sus acreedores, ninguno se cierra á la banda diciendo: no pago á nadie, porque eso sólo hacen los quebrados y eso es lo que significan estos aplazamientos indefinidos. Hay una ley que está vigente y que nadie tiene derecho de aplazar; esa ley ordena que se fije una suma mínima para atender á las deudas por ejercicios anteriores. ¿Cómo sería posible que el Congreso apla-

zara el cumplimiento de esa ley? Lo menos que se puede hacer es consignar la partida. Según las prescripciones que rigen el presupuesto una vez concluído el año de ejercicio de un presupuesto continúa éste, sigue rigiendo hasta el mes de setiembre siguiente, en cuya fecha se líquida, se vé lo que hay pendiente por pagar y por cobrar, y se incluye como partida en el presupuesto siguiente. Si no se ha hecho esto, ¿qué menos puede hacerse que poner una partida mínima como esta para atender á las deudas de ejercicios anteriores. Un Estado no puede constantemente decir no pago.

El señor LOPEZ.—La teoría del honorable señor Capelo indudablemente es muy honrada, pero las condiciones del Erario no permiten llevarla á cabo. No sólo hay esa deuda sino muchas otras; y tendríamos necesidad de consignar partidas para pagar todas las deudas anteriores, pero ya que esto no es posible, lo mejor es aplazarla.

El señor CAPELO.—Yo desearía saber cuáles son esas muchas deudas. Felizmente no existen, porque el Perú se ha ido preocupando tanto del pago de sus deudas y de mantener su crédito, que el año pasado aprobamos un empréstito de cuatro millones de soles, tan sólo para que el gobierno no debiera, y no es posible que el año último diéramos un empréstito de cuatro millones para no deber, y que ahora se queden debiendo deudas más atrasadas.

El señor REINOSO.—Yo también tengo que oponerme al aplazamiento con todo vigor y energía. La doctrina del honorable señor López es la del trámposo: Las deudas viejas no se pagan y las nuevas se dejan envejecer. Ese es el camino que su señoría quiere que siga el Perú.

Estas deudas provienen de servicios de los seis ministerios desde 1895, servicios reconocidos, como sueldos devengados y otros créditos que no se pueden excusar. Son deudas de 14 años. Excmo. señor y poner mano a viesa á esa partida sería manifestar que el Estado tiene mala fé para con sus acreedores.

Es imposible aplazar ésto, tanto

más cuanto que la ley que se ha expedido al respecto prescribe de mandar terminante que se consigne esa partida.

El señor PRESIDENTE.—En la ley de presupuesto vigente se habían votado 25 mil libras para atender á estos créditos pero al hacer el balance se redujo la suma á diez mil libras y debe suponerse que las diez mil libras han sido empleadas en el abono de sus créditos.

El señor REINOSO.—En el informe del señor Ministro se dice que no se han pagado, y desgraciadamente, aparte de lo que acaba de expresar el H. señor Capelo, de que se levantó un empréstito de cuatro millones para pagar esas deudas, éstas no se han pagado sino en pequeñísima parte, relativa á algunos favorecidos de los señores Ministros, á personas que han gozado de influencia, porque desgraciadamente sucede en estos casos que, los más altamente colocados y que menos necesitan, son los que obtienen le pago.

Cuando yo fuí Ministro de Hacienda y encontré vigente esta partida, por mí mismo formulé una lista de los créditos más pequeños y á ellos la dediqué especialmente, llegándose á pagar cuentas de diez y de quince soles, pues por esas miserias hay gente que están durante todo el año dando vueltas por los corredores de Palacio. Desgraciadamente no se hizo lo mismo después, sino que entre los créditos pagados ha habido de altos funcionarios por sueldos devengados que han llegado hasta sacar ocho mil solos juntos.

El monto de esas deudas, según liquidación del Ministerio de Hacienda, que se envió á esta Cámara ascendía á 25,500 libras; y la ley No. 353 mandó consignar esa cantidad íntegramente en el presupuesto del año que seguía; en el presupuesto de 1908 se consignó la mitad de esa suma ó sea 12,750 libras, más otra partida de 7,250 porque hubo deudas liquidadas con posterioridad; pero, como V. E. dijo con mucha razón, la ley de balance redujo esa suma á diez mil libras que es la cifra que se consignó en el presupuesto de 1909; pero por la ley 353, la deuda es de 15 mil

libras, porque habiendo sido 25 mil y sólo pagado 10 mil quedan quince mil; pues yo propongo que para eso se voten 10 mil, porque la obligación era consignarlas todas, pero ya que no se puede por la condición del país, que se consigne siquiera eso para atender á esos acreedores del Estado. (Aplausos).

He oido por lo bajo que esto es para los agiotistas. No sé para quien sea, es una deuda sagrada; hay muchos padres de familia, seres infelices, que no tienen un pan para su hogar; si los agiotistas intervienen es porque estos infelices se ven obligados á sacrificar el monto de sus acreencias para llevar un pan á sus casas. Nosotros no tenemos que ver quién aprovechará, basta saber que es una deuda sagrada.

—Consultada la Cámara desechó el aplazamiento, y en seguida, no habiendo hecho uso de la palabra ningún H. señor, S. E. consultó la adición en debate y fué aprobada.

—Se dió lectura al oficio de los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, invitando al Senado á reunirse en Congreso, para resolver la insistencia relativa al pago de las pensiones de los indefinidos y retirados de Guerra y Marina; y á indicación de S. E. la H. Cámara acordó designar el día de hoy, á las seis p. m. para que tenga lugar dicha sesión.

El señor REINOSO solicita que en vista de la premura del tiempo se tome como redacción de la ley sobre reforma de tarifas de aduana la del proyecto aprobado, pero S. E. le manifiesta que, dada la delicadeza del asunto, ello podría producir errores.

El señor REINOSO, atendiendo á la indicación hecha por S. E. retiró su moción.

—A pedido del H. señor López, la Cámara acordó comunicar á la Legisladora los acuerdos adoptados sin esperar la aprobación del acta.

S. E. suspendió la sesión citando á los honorables señores senadores para continuarla á las 3 de la tarde.

Eran las 12 y 15 p. m.

PLIEGO ORDINARIO DE HACIENDA.

Continuando la sesión á las 3 y 30

p. m. el señor secretario dió lectura á los siguientes documentos:
H. Cámara de Diputados.

Lima, 20 de enero de 1910.
Exmo. señor Presidente de la H. Cá-
mara de Senadores.

Para su revisión por el H. Sena-
do me es honroso remitir á V. E., en
copia, el dictamen emitido por la Co-
misión Principal de Presupuesto, que
ha sido aprobado por la H. Cá-
mara de Diputados, y por el que se re-
suelve que el pliego ordinario del pre-
supuesto general de la república para
1910, correspondiente á los ramos de
Hacienda y Comercio, asciende á un
total de cuatrocientas dos mil ciento
noventa y siete libras, ocho soles, veinte
centavos.

Remito á V. E., en copia, el cuadro
sintético del Poder Ejecutivo, y con
cargo de oportuna devolución y origi-
nales, los anexos y el cuadro original
presentado por la mencionada Comi-
sión.

Dios guarde á V. E.

(Firmado).—*J. M. Manzanilla.*

Comisión Principal de Presupuesto de
la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Sancionado por el Congreso el pro-
yecto de supresiones y rebajas en el
pliego de Hacienda y Comercio del
Presupuesto General de la Repúlbica,
vuestra Comisión ha formulado dicho
pliego para el año 1910, en razón de
que el Poder Ejecutivo se limitó á en-
viar un resumen de él.

Conforme á este resumen el ramo

en referencia exigiría un egreso de
Lp. 404.803-770 que según el proyec-
to de vuestra Comisión queda reduci-
do á Lp. 402,197-820; siendo de adver-
tar que la diferencia de Lp. 2.605-950
que se nota á favor de éste, proveniente
en gran parte de que no hemos
aceptado la ordinización de las par-
tidas para el personal de la Caja Fis-
cal de Lima, no representa en realidad
menor gasto, toda vez que esas parti-
das serán incorporadas en el pliego
extraordinario.

Al formular el proyecto en cuestión,
hemos tenido presente las rebajas y su-
presiones aprobadas por el Congreso,
así como las disposiciones de la ley
orgánica de 16 de Setiembre de 1874
en lo relativo á las partidas que por
ser de carácter permanente hemos
trasladado del pliego extraordinario
de 1909. En los anexos A, B, C y D,
adjuntos, están relacionadas todas las
partidas mencionadas.

Estando, pues, todas las partidas,
del proyecto que os presentamos en ar-
monía con las leyes que la sustentan,
os pedimos que lo declaréis conforme,
con un egreso total de Lp. 402.187-820.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 20 de Enero de 1910.

(Firmado).—*Juan E. Ríos.—B. F. Maldonado.—R. E. Bernal. — P. E. Dancuart.*

Es copia del dictamen aprobado por
la H. Cámara de Diputados.

Lima, 20 de enero de 1910.

Rúbrica de S. E.

(Firmado).—*Olivera.*

MINISTERIO DE HACIENDA
Pliego Ordinario

Capítulo 1o.

Ministerio	Lp. 10.879	
Más ordinarizadas 1, 4, 5	Lp. 240	
Id. por adición, según ley 1077 de la Caja Fiscal.	Lp. 1.380	
	Lp. 12.499	
Menos supresiones y reducciones pro- yectadas.	Lp. 1.592	Lp. 10.907.000

Capítulo 2o.

Tribunal Mayor de Cuentas	Lp. 141	
Más por ord. part. 6 22	Lp. 13.650	
		13.791.000

Capítulo 3o.

Casa de Moneda	Lp.	3.709	
Más ordinario part. 23	Lp.	96	
	Lp.	3.805	
Proyectadas	Lp.	1.069	2.736.000
	—	—	—

Capítulo 4o.

.....

Capítulo 5o.

Aduanas	Lp.	46.082.332	
Ordinarizadas partidas 24, 25, 26, 26			
F, 27, 28 y 29	Lp.	3.696	
	Lp.	49.778.332	
Supresiones y reducciones	Lp.	6.464	
	Lp.	43.314.332	
Menos por error en comp.	Lp.	400	43.313.932
	—	—	—

Capítulo 6o.

Tesorerías	Lp.	10.341.600	
Más ordinario part. 30	Lp.	120	
	Lp.	10.461.600	
Menos por ley 1080 de la Tesorería del			
Callao	Lp.	409.800	
	Lp.	10.051.800	
Menos, supres. y reduc.	Lp.	672	9.379.800
	—	—	—

Capítulo 7o.

Carguío del guano

Capítulo 8o.

Estanco de la sal	Lp.	20.360	
Menos supres. proyectadas	Lp.	360	
			20.000.000

Capítulo 9o.

Oficinas recaudadoras	Lp.	1.740	
Menos supresiones y reducciones pro-			
yectadas	Lp.	1.280	460.000

Capítulo 10

Deuda Interna

Capítulo 11

.....

Capítulo 12

Listas pasivas	Lp.	160.927.604	
Ordinarizadas part. 73	Lp.	72.000	
	Lp.	160.999.604	
Menos supres. proyect.	Lp.	2.880.656	158.118.948
	—	—	—

Capítulo 13

Especiales

Menos proyecto supresión

*Capítulo 14**Capítulo 15*

Diversos.....	Lp. 97.948.132	
Menos supres. y reduc.....	Lp. 2.601.142	95.346.990
		Lp. 404.803.770

Es copia.

Lima, 20 de Enero de 1910.

(Firmado).—Olivera.

El señor REINOSO.—Pido, Exmo. señor, que los señores Secretarios se molesten en confrontar las partidas del pliego extraordinario del año último que deben ordinizararse, así como de las suprimidas y rebajadas conforme á la última ley de supresión y rebaja de partidas de ese pliego.

El señor PRESIDENTE.—Yo había visto la misma partida, pero no sé si será exactamente lo mismo.

El señor REINOSO.—Es exactamente lo mismo, porque no hay otra. Y suprimidos los visitadores no tienen objeto estos gastos de visitadores; no es posible, pues, consignarlos en el pliego ordinario y todavía como si fueran gastos permanentes. Esa partida se votó eventualmente, porque los visitadores fueron también nombrados de una manera eventual. No es posible, pues, que se ordinarice esta partida, no existiendo los visitadores.

Esto, Exmo. señor, está probando la necesidad de una detenida confrontación. La Comisión de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados dice en su dictamen que se ha tenido en cuenta las supresiones y rebajas propuestas por el Gobierno y yo acabo de demostrar, Exmo. señor, que esta pequeña supresión no ha sido tenida en cuenta, y como ésta puede haber muchas otras, Exmo. señor; de manera que la confrontación es necesaria.

El señor MATA.—Yo creo que el Senado al dispensar estos asuntos del trámite de Comisión no ha tenido la mente de realizar ese trabajo mecánico; esa labor ya ha sido hecha por la Cámara de Diputados, y sobre la base del dictamen de la Cámara de Diputados, los señores senadores pueden ejercitarse su derecho para objetar cualquiera partida que no estuviese con-

forme con la ley de rebajas y supresiones; pero si vamos á hacer ese trabajo mecánico de confrontación preferible habría sido que se hubiera pasado á estudio de la Comisión, y esa no ha sido la mente del Senado.

El señor PRESIDENTE.—Indudablemente que la observación del honorable señor Mata es procedente, porque si bien se ha dispnsado á este asunto del Presupuesto del trámite de Comisión y que debe discutirse lo aprobado en la Cámara de Diputados, con la lectura que se acaba de hacer se ha visto que hay conformidad entre las partidas suprimidas y rebajadas con el pliego que se ha mandado del Presupuesto ordinario.

El señor REINOSO.—Exmo. señor: Se acaba de demostrar de una manera evidente que hay error, y que se ha consignado una partida equivocada; y así queremos renunciar á rectificar errores que vengan de la Cámara de Diputados? Nós, Exmo. señor; esa no ha sido la mente del Senado. Se creyó que se iba á tener tiempo para dar el Presupuesto y se ha visto que esto no es posible. Yo no he hecho mi observación sin fundamento, excelente señor; he pedido que se vean esas partidas suprimidas, ahí se había notado el error, en otras también es posible que lo haya. La observación del honorable señor Mata es justa, yo lo dije ayer: esto nos va todavía á hacer demorar más que si la Comisión hubiese presentado dictamen, porque la Comisión habría hecho el examen detenidamente y habría podido suprimir los errores que pudieran haber.

El señor MATA.—Exmo. señor: Mi mente no ha sido negar al Senado que haga confrontaciones para descubrir

errores; lo que yo he dicho es que el Senado al dispensar del trámite de comisión á los asuntos del Presupuesto ha tenido en cuenta que debía discutirse el dictamen de la Cámara de Diputados, quedando cada senador con el derecho de anotar las deficiencias y errores con la confrontación que podía hacer entre los pliegos y la ley de rebajas, por ejemplo. El H. señor Reinoso ha hecho una observación á la partida de gastos de visitas de aduanas; habría tenido que votarse por separado y así con todas las observaciones que se hagan en el curso de la discusión. Pero lo que no creo es que deba el Senado demorarse en hacer la confrontación que emplearía una ó dos horas que serían suficientes para impedir que quedara sancionado el Presupuesto y otros asuntos que tenemos todavía por resolver, como son: la prórroga del contrato con la Compañía Nacional de Recaudación para recaudar fondos departamentales, porque si vamos á engolfarnos en esta discusión ni daremos presupuesto ni aprobaremos proyectos.

El Señor LUNA.—Exmo. Señor: la confrontación á que se refiere el H. señor Mata es el debate del pliego, ¿y en qué momento crée Su Señoría que vamos á encontrar los errores que ha notado el H. Señor Reinoso? Esos errores saltan cuando se hace la confrontación; suprímase la confrontación y desaparecerá el debate del pliego. Si la mente del Congreso ha sido aprobar el Presupuesto sin debate, que se diga bien claro, será ésta una declaración de la renuncia que hace el Senado de tomar parte en la dación del Presupuesto; si ese hubiese sido el acuerdo del Senado los de la minoría nos habrían retirado por que estaríamos demás en el Parlamento.

El Señor MATA.—Yo no he pretendido, Exmo. Señor, negar el derecho de confrontar el Presupuesto con la ley de rebajas, lo que es una labor mecánica, pero si á todos los senadores se les tiene aquí para esa confrontación no habrá debate.

El señor LUNA.—Entonces ¿en qué momento hacen uso los representantes de su iniciativa? ¿O es que debemos renunciar al derecho que tienen los re-

presentantes de tomar parte en el debate del presupuesto? ¿qué asunto puede de haber más importante? ¿quiere Su Señoría que se ocupe el Senado sobre la autorización al Gobierno para prorrogar el contrato con la Recaudadora; pero Su Señoría olvida que la Cámara tomó un acuerdo para resolver primero los asuntos del presupuesto y en virtud de eso la Mesa pone en debate los asuntos del presupuesto.

El señor REINOSO.—Yo pido que se vote aparte la partida para gastos de visita que está mal consignada porque está suprimida por una ley.

El señor PRESIDENTE.—La mesa continuará satisfaciendo los pedidos de los señores representantes que deseen que se confronten los pliegos.

—Los señores Secretarios hicieron la confrontación pedida por el señor Reinoso.

—Puesto al voto el pliego fué aprobado, con excepción de la partida de Lp. 180 para gastos de visita, que fué desechada.

PROYECTO SOBRE EL FERROCARRIL DE CHIMBOTE A TABLONES.

—El señor Secretario dió lectura á los documentos que signen:
H. Cámara de Diputados.

Lima, 24 de enero de 1910.
Exmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En conformidad con el dictamen de la Comisión Auxiliar de Legislación que, en copia remito á V. E. para su revisión por el H. Senado y que ha sido aprobado por la H. Cámara de Diputados, se ha resuelto aprobar la autorización concedida por el Poder Ejecutivo al representante de la Peruvian Corporation para que transfiera á los concesionarios del ferrocarril de Chimbote á Recuay los derechos y obligaciones que tiene sobre el ferrocarril de Chimbote á Tablones.

Pongo á disposición de V. E. por vía de ilustración el oficio pertinente del Ejecutivo y la resolución suprema que le respecta.

Dios guarde á V. E.

(Firmado).—J. M. Manzanilla.

Comisión Auxiliar de Legislación de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

La cláusula 35 del contrato de cancelación de la deuda externa de 11 de enero de 1890, que dió á la Peruvian Corporation, de conformidad con el arreglo de 20 de junio de 1893, derechos y obligaciones sobre el ferrocarril de Chimbote á Tablones, dice: "Las cláusulas y términos de este contrato no se variarán sino con la expresa aprobación.

El contrato de construcción y explotación del ferrocarril de Chimbote á Recuay, celebrado recientemente con los señores R. G. Shaw y Co., etc. etc., reconoce á los concesionarios, en sus cláusulas 5 y 7 la facultad de sustituirse en los derechos y obligaciones adquiridos por la Peruvian Corporation sobre el mencionado ferrocarril y establece reglas y condiciones tendentes á garantizar los intereses del Estado que la sustitución pudiera comprometer.

Habiendo convenido los representantes de la Peruvian Corporation y de la casa Shaw y Co. de Londres en formalizar la transferencia, de acuerdo con lo establecido en los contratos referidos ocurrieron al Gobierno solicitando la autorización suprema de 18 de junio de 1907 cuya sanción legislativa el Gobierno solicita á su vez.

La autorización concedida á la Peruvian Corporation para trasferir á los concesionarios del ferrocarril de Chimbote á Recuay y el de Chimbote á Tablones es de toda conveniencia, porque permite que se establezca unidad en la explotación y regularización en el servicio, sin exigir al Estado nuevos sacrificios; facilita considerablemente la construcción del ferrocarril á Recuay; y finalmente, evita el sacrificio inútil del actual ferrocarril á Tablones; hecho que se produciría necesariamente, si negada la autorización se vieran los concesionarios obligados á construir su línea á partir de Chimbote.

Por estas consideraciones vuestra comisión os propone el siguiente proyecto de resolución legislativa:

Apruébase la autorización concedida por el Poder Ejecutivo al representante de la Peruvian Corporation para que transfiera á los concesionarios

del ferrocarril de Chimbote á Recuay los derechos y obligaciones que tiene sobre el ferrocarril de Chimbote á Tablones, conforme al contrato de cancelación de la deuda externa de 11 de enero de 1890 y al arreglo de 20 de junio de 1907.

Lo que comunicamos á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 21 de enero de 1910.

(Firmado).—P. Jiménez, A. Rubio,
P. Luna Arrieta.

Es copia del dictamen aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Lima, 24 de enero de 1910.

Rúbrica de S. E.

(Firmado).—Irigoyen Vidaurre.

Ministerio de Fomento.

Lima, 15 de enero de 1910.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Por la cláusula 5a. del contrato de construcción y explotación del ferrocarril de Chimbote á Recuay se estipuló lo siguiente:

"Si los concesionarios quisiesen transferir los derechos que la Peruvian Corporation tiene sobre la línea de Chimbote á Tablones y esta Compañía, á pesar de consentir en ello, no lograse ponerse de acuerdo con dichos concesionarios, el Supremo Gobierno, siempre que la Peruvian Corporation lo solicitase, servirá de árbitro para la determinación de precio y condiciones de transferencia completa y absoluta de sus contratos sobre la línea indicada, á los actualse concesionarios, ó á quienes los representen. Una vez aceptada esta transferencia se considerará el mencionado tráecto de Chimbote á Tablones como parte de la primera sección del ferrocarril, materia de este contrato, y, por tanto, sus concesionarios desligados de construir dicho proyecto. Los concesionarios se obligan á ejecutar en él los trabajos necesarios para dotarlo de las mismas condiciones de seguridad y estabilidad á que se refiere la cláusula 1a., y con material de sobre-estructura igual al que se emplea en la sección de Tablones al km. 105".

Y por la cláusula 7 del mismo contrato quedó determinado que "en el

caso de que los concesionarios obtengan de la Peruvian Corporation la cesión de sus derechos sobre la línea de Chimbote á Tablones, queda entendido que el Gobierno conserva la propiedad de la línea, y que al término de los 66 años de marzo de 1873, reasumirá la posesión de la misma, conforme al contrato de 11 de enero de 1890 y arreglo de 20 de junio de 1907".

De acuerdo con esas estipulaciones el representante de la Peruvian Corporation y el apoderado de los concesionarios del ferrocarril mencionado presentaron mancomunadamente una solicitud al Gobierno, según la cual la Peruvian Corporation conviene en transferir á los referidos concesionarios, ó á la Compañía que han organizado en Londres, todos los derechos y obligaciones que adquirieron sobre la línea férrea de Chimbote á Tablones por el contrato de cancelación de la deuda externa del Perú, de 11 de enero de 1890 y el arreglo de 20 de junio de 1907.

Esos derechos y obligaciones son en lo esencial los siguientes:

El derecho de la Peruvian Corporation de explotar por 66 años el ferrocarril de Chimbote á Tablones; el de usar libremente el muelle de Chimbote para el tráfico de sus carros y el de los materiales que demanda la construcción, reparación y explotación de la línea férrea y sus ramales; y liberación de derechos fiscales para los artículos destinados á la conservación de la línea.

Las obligaciones que contrajo la Peruvian son:

Conservar la línea y su material rodante en buen estado y construir las estaciones que el buen servicio y la comodidad del público requieran; la de no poder sobrepasar los límites de las tarifas fijadas; la de responder por los gravámenes que pesan sobre el ferrocarril; tener á su servicio la mitad, por lo menos, de empleados peruanos, y otras más de carácter general que están especificadas en dicho contrato, además de la condición de devolver al Estado el ferrocarril, después de 66 años, libre de todo gravamen, con todas las estaciones, mate-

rial fijo, móvil y rodante necesario para el servicio regular, todo en buen estado de uso.

Esa transferencia, contemplada en las cláusulas 5a. y 7a. del contrato sobre el ferrocarril de Chimbote á Recuay, tiende, sin perjuicio del Fisco, á conservar la unidad en la explotación del ferrocarril, se decir, bajo una sola administración, y, por consiguiente, con mayores garantías para la seguridad y regularidad del tráfico.

No habiendo, pues, inconveniente para aceptarlo, el Gobierno, por resolución de 18 de junio de 1909, otorgó la autorización del caso, con cargo de dar cuenta al Congreso para su sanción, por cuanto, según la cláusula 35 del referido contrato de 11 de enero de 1890, "sus cláusulas y términos no pueden variarse sino con la aprobación expresa del Poder Legislativo."

En tal virtud, y por acuerdo de S. E. el Jefe del Estado, me es honroso manifestar á UU.S. HH. que el Gobierno considera entre los asuntos de que debe ocuparse la actual Legislatura extraordinaria, el referente á sancionar la autorización que ha prestado á la transferencia que hace la Peruvian Corporation Limited á los concesionarios del ferrocarril á Recuay, de sus derechos y obligaciones sobre la línea de Chimbote á Tablones, y con este motivo tengo el agrado de adjuntar copia autorizada de la citada resolución de 18 de junio de 1909.

Dios guarde á USS.

Rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República

(Firmado) *Ego Aguirre.*

Ministerio de Fomento.

Lima, 18 de junio de 1909.

Vista la solicitud que presentan mancomunadamente don W. L. Morkill, representante de la Peruvian Corporation y don Ernesto Percy Huxley, apoderado de los concesionarios del ferrocarril de Chimbote á Recuay, señores R. G. etc. Co., de Londres, según lo acredita el poder que acompaña "ad effectum videndi", exponiendo que, de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas 5a. y 7a. del contrato de 8 de octubre de 1908 sobre la

construcción y explotación de esa línea, la Peruvian Corporation ha convenido en transferir á los señores R. G. Shaw etc., Co. ó á la compañía que ha organizado en Londres, todos los derechos y obligaciones que adquirieron sobre la línea férrea de Chimbote á Tablones por el contrato de cancelación de la deuda externa del Perú de 11 de enero de 1890; y le arreglo de 20 de junio de 1907.

Estando dicha solicitud conforme á lo establecido en las cláusulas del referido contrato de 8 de octubre de '908, y siendo necesario que el Poder Legislativo sancione la transferencia de que se trata, conforme á lo previsto en la cláusula 35 del contrato cancelatorio de 11 de enero de 1890, por cuanto la Peruvian Corporation quedará privada en lo futuro de todo derecho y responsabilidad con respecto á la línea de Chimbote á Tablones.

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Obras Públicas;

Se resuelve:

Autorizar al representante de la Peruvian Corporation Ltd. para que transfiera directamente á los concessionarios del ferrocarril de Chimbote á Recuay, ó á la Compañía por ellos organizada en Londres, todos los derechos y obligaciones que tienen sobre el ferrocarril de Chimbote á Tablones, conforme al mencionado contrato de 11 de enero de 1890 y al referido arreglo de 20 de junio de 1907; y dése cuenta al Congreso para su sanción.

El Representante de la Peruvian Corporation se obliga á entregar al Gobierno copia del contrato de transferencia tan luego como ésta se haya celebrado.

Régistrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Matto

El señor PRESIDENTE.—Está en debate el proyecto venido en revisión.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Senador, se dió por discutido el proyecto y, procediéndose á votar, fué aprobado.

—En seguida S. E. levantó la sesión para pasar á reunión de Congreso, ci-

tando á los señores Senadores para el día de mañana á las 10 a. m.

Por la Redacción:

Belisario Sánchez Dávila.

29a. sesión del miércoles 26 de enero de 1910.

Presidencia del H. señor Aspíllaga

Abierta la sesión, con asistencia de los honorables señores: Arenas, Barco, Capelo, Carmona, Fernández, Ferreiros, La Torre, Lorena, Luna, Matto, Mata, Malatesta, Muñiz, Neuhaus, Pizarro, Ramírez, Reinoso, Ríos, Ruiz, Santa María, Sánchez Ferrer, Seminario, Torres Aguirre, Vidal, Villacorta, Villanueva, Vivanco, Ward, Bezada y García, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, comunicando que ha trascrito á nuestras legaciones en este continente, la nota de los señores secretarios de esta H. Cámara, recomendándoles que remitan á la biblioteca del Senado una colección completa de las obras de legislación á que dicha nota se refiere.

Al archivo.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, enviando en revisión los siguientes proyectos:

El que modifica el artículo 664 del Código de Justicia Militar, referente á los haberes de los militares.

A la Comisión de Legislación.

El que manda consignar en el Presupuesto General, Lp. 500 para defensas en la villa de Ambo.

El señor García dice, que desde que ya no se va á sancionar el Presupuesto el día de hoy, cree que los proyectos que importan nuevos gastos deben pasar á la Comisión de Presupuesto, quedando respecto de ellos sin efecto el acuerdo del Senado que dispuso del trámite de comisión á todos los proyectos relativos al Presupuesto.

El señor Luna propone al señor García que amplíe su pedido, en el sentido de que quede sin efecto el anterior